



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	DISNEY DÍAZ VALENCIA
Demandados	HROS. DE CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA
Radicado	110013110011 2022 00327 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda en el que se solicita la declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO y sociedad patrimonial, iniciada por DISNEY DÍAZ VALENCIA en contra de los herederos del presunto compañero permanente CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos plasmados en el escrito introductorio y que sirven de fundamento a las pretensiones, de la siguiente manera:
 - Modificar los hechos 1º, 2º, 3º y 5º de la demanda, en un mismo hecho sucinto por cuanto hablan de las características y fechas de inicio y fin que revistieron la convivencia marital que existió entre los presuntos compañeros permanentes.
 - Modificar los hechos 6, 7 y 8 del escrito introductorio, en un mismo hecho sucinto por cuanto hablan del estado civil de los compañeros.
- Igualmente, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10º ibidem, pues se avizora que no relacionó la dirección electrónica de la demandante, a efectos de que reciban notificaciones, como tampoco advirtió no contar con ella, no conocerla o no estar obligada a llevarla.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por DISNEY DÍAZ VALENCIA en contra de los herederos del presunto compañero permanente CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA (q.e.p.d.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DR

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 26**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA